

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Entrada de vehículos a través de las aceras:

1. Entrada a domicilios particulares.

Sin prohibición: 3.188,- pts. Con prohibición: 6.376,- pts.

2. Entrada a locales industriales y comerciales.

Sin prohibición: 5.804,- pts. Con prohibición: 11.609,- pts.

3. Entrada a garajes y aparcamientos privados.

a) Hasta 5 coches:

Sin prohibición: 6.676,- pts. Con prohibición: 13.352,- pts.

b) Más de 5 y hasta 20 coches:

Sin prohibición: 11.907,- pts. Con prohibición: 23.814,- pts.

c) Más de 20 coches:

Sin prohibición: 18.885,- pts. Con prohibición: 37.768,- pts.

**Artículo 4. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. La longitud del vado no será superior a 5 metros.

**Artículo 5. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL DESAGÜE DE CANALONES**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por desagüe de canalones e instalaciones análogas en vías públicas o terrenos del común, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

1. Por cada canalón, determinado por la fachada, que vierta en la vía pública o en terreno del común, con bajada de agua hasta la acera en su totalidad 191,- Pts.

2. Por cada bajada de agua que no se verifique por canalón hasta la acera en su totalidad 771,- Pts.

3. Edificios que viertan por goteras sin canalón, o que teniendo canalones, con o sin bajada de agua, no se encuentren éstos en las debidas condiciones, por cada fachada contigua a vía pública o a terreno del común 1.539 Pts.

**Artículo 4. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos

regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 5. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

— Balcones: 76,- Pts./m.

— Miradores: 227,- Pts./m.

— Marquesinas: 76,- Pts./m.

**Artículo 4. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la instalación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 5. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, o de su vuelo en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISTAS DE ATLETISMO Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B),